

**TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, POR RESERVA DE ESTACIONAMIENTO PARA CARGA Y DESCARGA, POR CORTE DE LA VÍA PÚBLICA, POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE APARCAMIENTO.**



**AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA**

*Plaza Andalucía, 1.  
14860. Doña Mencía (Córdoba)  
Teléf. 957 676 020. Fax 957 676 300  
[www.aytodonamencia.sedelectronica.es](http://www.aytodonamencia.sedelectronica.es)*

**TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, POR RESERVA DE ESTACIONAMIENTO PARA CARGA Y DESCARGA, POR CORTE DE LA VÍA PÚBLICA, POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE APARCAMIENTO.**

**Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 al 19 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por reserva de estacionamiento para carga y descarga, por corte de la vía pública, por entradas de vehículos a través de las aceras y por reservas de aparcamiento, que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

**Artículo 2º. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de dominio público local para las finalidades indicadas en el artículo 1.

**Artículo 3º. Devengo.**

La obligación de contribuir nacerá por la utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de dominio público local, autorizada en la correspondiente licencia, o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 4º. Sujetos pasivos.**

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

**Artículo 5º. Base imponible y liquidable.**

La base estará constituida por el tiempo de duración de los aprovechamientos y por la superficie en metros lineales ocupada por los elementos indicados en el artículo 1.

## Artículo 6º. Cuota tributaria.

Se establecen las siguientes tarifas:

### 1. VADOS PERMANENTES

|                                               |                 |
|-----------------------------------------------|-----------------|
| <b>a) COCHERAS PARTICULARES, COMUNITARIAS</b> | <b>€/ml/año</b> |
| De un solo vehículo                           | 9,01            |
| Hasta 4 vehículos                             | 15,92           |
| Entre 5 y 8 vehículos                         | 33,57           |
| Entre 9 y 12 vehículos                        | 47,90           |
| Entre 13 y 16 vehículos                       | 67,04           |
| Entre 17 y 30 vehículos                       | 95,86           |
| Entre 31 y 50 vehículos                       | 125,00          |
| Más de 50 vehículos                           | 150,00          |

|                                         |                 |
|-----------------------------------------|-----------------|
| <b>b) ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES</b> | <b>€/ml/año</b> |
| Hasta 4 vehículos adscritos             | 11,59           |
| Entre 5 y 8 vehículos adscritos         | 23,03           |
| Entre 9 y 12 vehículos adscritos        | 34,83           |
| Entre 13 y 16 vehículos adscritos       | 46,56           |
| Entre 17 y 30 vehículos adscritos       | 58,09           |
| Entre 31 y 50 vehículos adscritos       | 85,00           |
| Más de 50 vehículos adscritos           | 100,00          |

### 2. RESERVA DE COCHERA Y ESTACIONAMIENTO AUTORIZADO

a) Se establece un único precio de **55,00 €/año** para todas aquellas cocheras de particulares que soliciten la reserva y estacionamiento que cuenten con la correspondiente autorización municipal, de acuerdo a los informes técnicos de la Policía Local, para un año de duración.

b) Se establece un único precio de **42,00 €/6 meses** para todas aquellas cocheras de particulares que soliciten la reserva y estacionamiento que cuenten con la correspondiente autorización municipal, de acuerdo a los informes técnicos de la Policía Local, para 6 meses de duración.

### 3. INTERRUPCIONES O CORTES DE TRÁFICO CON MOTIVO DE DEMOLICIONES, CONSTRUCCIONES U OTRAS ACTIVIDADES EN GENERAL

#### En horario comprendido entre las 8:00 y las 14:00 horas

|                              |              |
|------------------------------|--------------|
| Vías de circulación especial | 6,70 €/ hora |
| Otras vías                   | 3,35 €/ hora |

#### En horario comprendido entre las 14:00 y las 20:00 horas

|                              |              |
|------------------------------|--------------|
| Vías de circulación especial | 4,20 €/ hora |
| Otras vías                   | 2,08 €/ hora |

Las categorías de vías anteriores corresponden a la definición contemplada en la Ordenanza Municipal de Tráfico.

#### **4. RESERVA DE APARCAMIENTO PARA CARGA Y DESCARGA DE FORMA OCASIONAL**

Por este concepto se aplicará el precio de 1,10 € / metro lineal / día

#### **5. RESERVA DE APARCAMIENTO DE FORMA HABITUAL**

|                             |                            |
|-----------------------------|----------------------------|
| Hasta 8 horas diarias       | 11,00 €/ metro lineal /año |
| A partir de 8 horas diarias | 16,50 €/ metro lineal /año |

#### **6. RESERVA DE APARCAMIENTO HABITUAL PARA PERSONAS CON TARJETA DE MOVILIDAD REDUCIDA**

Por este concepto se aplicará el precio de 33,00 euros/año

### **Artículo 7º.**

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado. Serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en la tarifa y se harán efectivas en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia con el carácter de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda.

### **Artículo 8º. Responsables.**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### **Artículo 9º. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.**

Sobre este particular se estará a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 10º. Normas de gestión.**

El tributo se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia. Si el tiempo no se determinase se seguirán produciendo liquidaciones por la Administración Municipal por los períodos irreducibles señalados en las tarifas, hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.

#### **Artículo 11º.**

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo y duración del mismo, lugar exacto donde se pretenden realizar, sistema de delimitación y en general cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

#### **Artículo 12º.**

De no haberse determinado con claridad la duración de los aprovechamientos, los titulares de las respectivas licencias, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna declaración de baja al cesar en aquéllos, a fin de que la Administración Municipal deje de practicar las liquidaciones de las cuotas. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

#### **Artículo 13º. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativas aplicables.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2.019, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*(firmado digitalmente)*

*(\*) Nueva redacción de los Artículo 1 y 6, aprobados su modificación por el Pleno de la Corporación celebrada el 31 de octubre de 2024, BOP número 24, de fecha 30 de diciembre de 2024.*

**ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO Y NO TIENE VALOR JURÍDICO**